



CIRCULAR EXTERNA

A: Representantes
Todos los Sujetos Obligados

De: **DENIS MEMBREÑO RIVAS**
Director UAF



Asunto: Adición de designación a la Lista relativa a las sanciones contra Al-Qaida (Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y sucesivas).

Fecha: Jueves, 17 de junio del año 2021.

Referencia: UAF-C.E.-2023-2021

Estimados señores representantes;

1. En función de la implementación del **Decreto No. 17-2014 - Decreto para la Aplicación de Medidas en Materia de Inmovilización de Fondos o Activos Relacionados con el Terrorismo y su Financiamiento conforme las Resoluciones 1267 (1999) y 1989 (2011) y Sucesivas, Resolución 1988 (2011) y Sucesivas y Resolución 1373 (2001) del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas y de la Resolución 2253 (2015) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas**, la Unidad de Análisis Financiero les remite:

a. La última actualización de la Lista de Sanciones contra el EIIL (Daesh) y Al Qaida, la cual fue publicada el 17 de junio del año 2021 y que consiste en la adición de la persona natural siguiente:

- **MOHAMMAD ALI AL HABBO**

b. El comunicado de prensa del Departamento de Información Pública de la División de Medios y Noticias de la ONU en que se detalla el contenido de la actualización de la Lista, la cual también estará a su disposición en <https://www.uaf.gob.ni/lista-onu/2021-onu>

2. De acuerdo con los artículos 4 y 5 del Decreto No. 17-2014; y la Circular Externa UAF-C.E.-1309-2014, los Sujetos Obligados deberán proceder sin demora, es decir en cuestión de horas, a:

- a) Buscar en sus respectivas bases de datos fondos o activos relacionados con las personas o entidades designadas en la Lista.
- b) Inmovilizar preventivamente los fondos o activos que sean detectados.
- c) Comunicar de forma confidencial a la UAF la aplicación de la medida o el resultado negativo de su revisión a través del **Reporte de Detección e Inmovilización de Activos** implementado en el Sistema de Reportes en Línea (SIREL).



3. Las búsquedas para la detección e inmovilización de fondos o activos deben desarrollarse, según corresponda, sobre las bases de datos de:

- a) Clientes
- b) Socios o asociados
- c) Directivos
- d) Funcionarios y empleados (colaboradores)
- e) Financistas
- f) Proveedores
- g) Aliados de negocios

4. En caso de inmovilización preventiva de fondos o activos, el Sujeto Obligado quedará atento a aplicar la ratificación que al respecto emita la autoridad judicial competente conforme el artículo 6 del Decreto No. 17-2014.

5. Sus representantes legales u Oficiales de Cumplimiento deben confirmar sin demora la recepción de la presente comunicación a través de la dirección sujetosobligados@uaf.gob.ni

6. Para efectos de actualización de sus respectivas listas internas, pulse el siguiente URL sobre la (se especifica la Lista):

https://www.un.org/securitycouncil/sanctions/1267/aq_sanctions_list

Atentamente,

CC. Archivo